Puerto Madryn, Septiembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**B., L. B. y W., J. A. s/ *Incidente de nulidad en autos "B., L. B. y W., J. A. S/ Homologación de Convenio" (Expte. n° 1176/2017)", Expediente 22 Año 2018** venidos del Juzgado Familia N° 2, por haber interpuesto a fs. 84 la actora, recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 368/18 de fs. 80/81.

I. La Sra. Jueza de la Instancia anterior a fs. 80/81 resuelve rechazar in limine el planteo de nulidad interpuesto contra la providencia de fecha 17 de mayo de 2018 dictado en los autos principales.

Contra dicha resolución la actora interpone recurso de apelación a fs. 84, fundando su memorial de agravios a fs. 86/88.

II. Examinadas las constancias de autos se puede observar que la actora pretende se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de fecha 17 de mayo de 2018.

A fs. 93/97 luce agregada la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 60/2018 SIF, dictada por este Excmo. Cuerpo en los autos principales caratulados: "B., L. B. y W., J. A. s/ Homologación de Convenio" Expte. 160 del año 2018, en la cual se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia simple de fs. 63.

Considerando que lo pedido por la actora en los presentes autos ya fue resuelto por esta Cámara en los autos principales, esto es la declaración de nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia simple de fecha 17 de mayo de 2018, corresponde remitirnos a la misma, sin más argumentos ni fundamentos que los allí expuestos.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia y ello es siempre analizado en el marco de los autos elevados a estudio.

Habiéndose cumplido el objetivo de la actora en los autos principales, se ha tornado abstracto el tratamiento del presente incidente, el cual debe concluir con lo resuelto en los autos principales.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn. **RESUELVE:**

DEJAR SIN EFECTO el presente incidente de nulidad, debiéndose estar a lo resuelto en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 60/2018 SIF, dictada por este Excmo. Cuerpo en los autos principales caratulados: "B., L. B. y W., J. A. s/ Homologación de Convenio" Expte. 160 del año 2018, cuya copia obra agregada a fs. 93/97 de los presentes autos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIF.-